



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 21 FEB 2022

PROCESO VERBAL CONTINUACIÓN EJECUTIVO RAD. NO.:

111001310300320160032500

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló el incidentante en contra del auto de fecha 7 de febrero de 2022, específicamente en contra del numeral 2°, literal a, esto es, a través del cual se ordenó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad Comercializadora Sanabria y Hernández Asociados S.A.S.

**1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Los argumentos del recurso, se sintetizan en que se modifique o complemente la decisión reprochada, en el sentido de ordenar la comparecencia del señor Juan Camilo Hernández Benavidez, representante legal de la empresa Comercializadora Sanabria y Hernández Asociados S.A.S., por cuanto que fue la persona encargada de firmar el contrato de compraventa, hacer las negociaciones correspondientes, luego entonces, le constan todos los hechos objeto de la demanda y de la nulidad, y bajo tal premisa, es quien puede dar respuesta al interrogatorio de parte que pretende formular; en tanto que la sociedad incidentada, según el certificado de existencia y representación legal, tiene dos representantes legales, uno principal y otro suplente.

**2. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el mecanismo procesal procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

Para efectos de resolver la censura, sea lo primero en precisar que las personas naturales capaces deben comparecer directamente al proceso, mientras que las incapaces y los entes morales lo hace por medio de sus curadores, consejeros, administradores o representantes, según corresponda<sup>1</sup>.

Ahora, respecto al interrogatorio de parte, el artículo 198 del CGP, regla este asunto, precisando en su inciso segundo que *“cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales **cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio**, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente”*.

<sup>1</sup> Artículo 54 del Código General del Proceso.

En el caso concreto, se ha de indicar que la decisión se mantendrá, por cuanto que, según el escrito de incidente de nulidad, la parte actora, solicitó como medio de prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada, lo que implica, por disposición legal, que no se puede poner una camisa de fuerza, para que sea el señor Juan Camilo Hernández Benavidez, quien deba ser la única persona, en calidad de representante legal de la empresa Comercializadora Sanabria y Hernández Asociados S.A.S., quien rinda el interrogatorio de parte, comoquiera que, el Estatuto Procesal Civil, es claro es indicar que en caso de existir varios representantes, cualquiera de ellos podrá rendir la declaración, siempre y cuando tengan expresa facultad legal para ello.

Ahora, si lo que pretendía la parte incidentante era que el señor Hernández Benavidez, expusiera declaración respecto de la negociación objeto de litigio, así como los hechos que fundamentaron la presente nulidad, debió solicitarse la prueba de forma correcta, verbi gracia, haberse solicitado la prueba testimonial de la enunciada persona, como persona natural más no en su calidad de representante legal.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

**ÚNICO: Mantener** el auto de 7 de febrero de 2022, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

|                                                             |                 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ D.C.        |                 |
| La anterior providencia se notifica por anotación en Estado |                 |
| No. 19                                                      | hoy 22 FEB 2022 |
| PABLO ALBERTO TELLO LARA<br>Secretario                      |                 |

F.C.